

**RESOLUCION No. EPA-RES-00302-2024 de viernes, 26 de abril de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA GLADIS AGUILAR DE GOMEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0135945, la señora GLADIS AGUILAR DE GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.131.955, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, solicitud urgente de intervenir un árbol inclinado que está poniendo en peligro su familia.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 9 de febrero de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 132 de fecha 05 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

(“)

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Roble	1	20	0.60	Bueno -Inclinado tala		10°24'04" N 75°30'54" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 9 de febrero del 2024, se realizó visita de Inspección en el barrio. Las Lomas Manzana R lote 1, donde atendió la visita el señor: Brayan Luis Gómez Gómez, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando: En la parte de atrás de esta vivienda una zona verde o parque las Lomas, en donde se encuentran varios árboles frondosos, de los cuales solo se relacionará un árbol de Roble, que tiene un desarrollo agreste y presenta una ligera inclinación hacia la vivienda de la señora Gladys.*

*Este árbol se debe talar urgente por el peligro que representa a los residentes de la vivienda de la señora: Gladys. Ya que puede causar daños humanos o materiales en caso de volcamiento.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa: se debe realizar la Tala urgente del árbol de Roble, por la inclinación que tiene poniendo en peligro la integridad de los residentes de la vivienda de la señora Gladys y las viviendas vecinas.*

*El árbol de Roble se encuentre en riesgo y peligro de volcamiento, poniendo en peligro la comunidad que reside a su alrededor y la de la solicitante, por lo que se debe realizar la tala de este árbol Urgente por parte de la oficina de Gestión de riesgo y secretaria general, por el impacto ambiental Negativo que se generara al realizar la tala, el solicitante debe realizar la respectiva compensación de 6 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 5 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia o donde designe la autoridad ambiental.*

**RECOMENDACIONES**

*Las oficinas de Gestión de riesgo y secretaria general, al realizar la tala del árbol de Roble, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben iniciar de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del árbol.*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

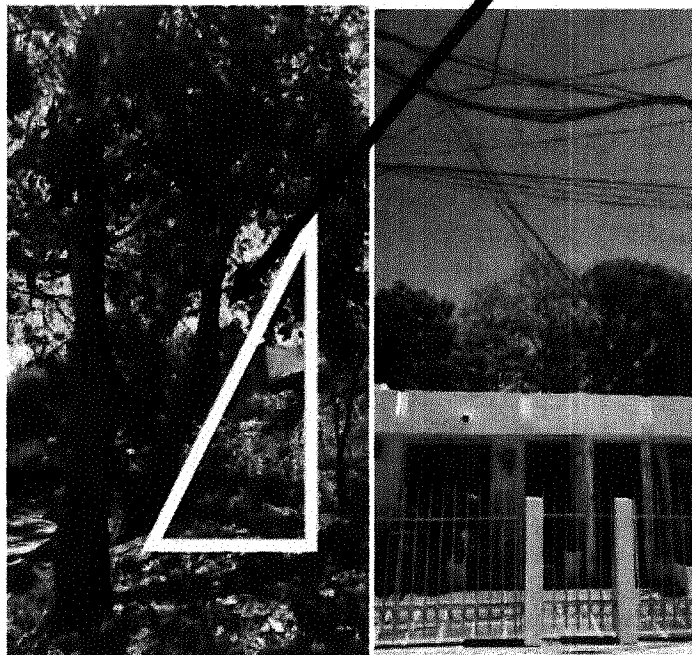
*Es responsabilidad de las oficinas de Gestión de riesgo y secretaria general, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.*

*Por el impacto ambiental que causa la tala del árbol de Roble, la solicitante debe sembrar 6 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales se pueden sembrar en el sitio de influencia del Impacto ambiental negativo o donde designe la autoridad ambiental, sembrar especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. (Frutales o Maderables).*

*La actividad ejecutada, debe ser 1 tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.*

*Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**  
**Angulo de inclinación.**



(“)

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación”*.

*Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de un (1) árbol de la especie Roble, que se encuentra plantado en zona verde o parque del barrio las Lomas, por la inclinación que tiene pone en peligro la integridad de los residentes de la vivienda de la señora Gladys y las viviendas vecinas debido a que se encuentra en riesgo de volcamiento.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las*

*funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 132 del 05 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora GLADIS AGUILAR DE GOMEZ, para que a través de la OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de un (1) árbol de la especie Roble, que se encuentra plantado en zona verde o parque del barrio las Lomas, por la inclinación que tiene pone en peligro la integridad de los residentes de la vivienda de la señora Gladys y las viviendas vecinas debido a que se encuentra en inminente riesgo de volcamiento, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 132 del 05 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **GLADIS AGUILAR DE GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.131.955, para que proceda a desarrollar las acciones y gestiones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de un (01) árbol de la especie Roble, que se encuentra plantado en zona verde o parque del barrio las Lomas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de (1) árbol de la especie Roble, que se encuentra plantado en zona verde o parque del barrio las Lomas, por la inclinación que tiene pone en peligro la integridad de los residentes de la vivienda de la señora Gladys y las viviendas vecinas debido a que se encuentra en inminente riesgo de volcamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las especificaciones y las características del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Roble	1	20	0.60	Bueno -Inclinado tala		10°24'04" N 75°30'54" W	

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, la solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:



**6.1.** El solicitante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizara la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizara dicha actividad.

**6.2.** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**6.3.** Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, deben iniciar de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del árbol.

**6.4.** Antes de realizar la tala es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**6.5.** La solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

**6.6.** Es obligación de la solicitante contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**6.7.** Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de la tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, la solicitante debe sembrar 6 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales se pueden sembrar en el sitio de influencia del Impacto ambiental negativo o donde designe la autoridad ambiental, sembrar especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. (Frutales o Maderables).

**PARÁGRAFO:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 132 de 05 de marzo de 2024, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **GLADIS AGUILAR DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.131.955, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico: [gomezgomez18@gmail.com](mailto:gomezgomez18@gmail.com).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación a los correos electrónicos: [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) - [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 26 de abril de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodriguez Gomez**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

**Vd.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó: Yormis Cuello Maestre**  
Abogado, Asesor Externo -OAJ